I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT 05 002.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico particular, Secreto Industrial como son: Productos, Equipos, Capacidad de Instalada y Residuos Peligrosos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta__08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII , en la sesión celebrada 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Oficio No. F.22.01.01.02/0329/2025
Asunto: Se otorga Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2025

C. Ma. Guadalupe Delgado Tierrablanca
Representante legal de la persona moral denominada
FAV, S.A. DE C.V.
Calle Guadalupe Helgueros, No. 11
Parque Industrial Nuevo San Juan
C.P. 76840, San Juan del Río, Qro.
Teléfono: (427) 688-07-35 y (733) 132-14-81
Correos electrónicos: [redacted]

Persona(s) acreditada(s) para oír y recibir notificaciones:
CC. Irma Elena Sánchez Bonilla, Anissa Carolina Serrano Perales y/o Marian Ramírez Peralta

Número de Registro Ambiental: FAV2201600476

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada inicialmente en calidad de regularización, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación (ORE) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro en fecha 21 de noviembre de 2024 con bitácora número 22/LU-0100/11/24 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 21 de noviembre de 2024, la persona moral FAV, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Ma. Guadalupe Delgado Tierrablanca ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0100/11/24, para el establecimiento ubicado en Calle Guadalupe Helgueros, No. 11, Parque Industrial Nuevo San Juan, C.P. 76840, San Juan del Río, Qro., indicando como actividad principal el moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.

II. Que mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/2244/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024 notificado el día 16 del mismo mes y año, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona

Recibí Original Irma Elena Sánchez Bonilla 19/02/25

moral FAV, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.

III. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2025, recibido en el ECC de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 31 del mismo mes y año, registrado con folio ORQRO/2025-0000153, la persona moral FAV, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Ma. Guadalupe Delgado Tierrablanca, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/2244/2024, la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.

IV. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0100/11/24, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

V. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.

VI. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

VII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

VIII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

IX. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. Que en el inciso D) Fracción XXI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de *Fundición de chatarra de fierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos;* en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Calle Guadalupe Helgueros, No.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Oficio No. F.22.01.01.02/0329/2025
Asunto: Se otorga Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2025

11, Parque Industrial Nuevo San Juan, C.P. 76840, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada FAV, S.A. DE C.V.

XI. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora 22/LU-0100/11/24, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000002-2025

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Calle Guadalupe Helgueros, No. 11, Parque Industrial Nuevo San Juan, C.P. 76840, San Juan del Río, Qro., con Número de Registro Ambiental FAV2201600476(*), cuyo titular es la persona moral FAV, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal el moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral FAV, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos que no fueran previamente considerados, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educacionales, recreativos, de reunión y parques nacionales, la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0100/11/24 a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral FAV, S.A. DE C.V. deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6. La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la medidas que le resulten aplicables cuando sea emitida una Declaratoria de Contingencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Acciones a Ejecutar durante un Episodio de Contingencia Ambiental por Ozono (O_3) en el Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de marzo de 2024.

7. La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá reportar en la Cédula de Operación Anual (COA), las emisiones de contaminantes atmosféricos, derivadas de la operación auxiliar denominada, [redacted] así como las emisiones derivadas de la combustión de gas natura y gal l.p. en las operaciones denominadas [redacted] respectivamente, en caso de que la operación denominada [redacted] operé por mas de las horas equivalentes a 36 días naturales en un año calendario, deberá solicitar la Actualización de esta Licencia para su regulación.

8. La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá asegurarse que el insumo denominado "Chatarra" no encuadre dentro de los criterios para ser clasificada como residuo peligroso desde su origen, y en caso de haber recibido tratamiento previo deberá acreditar que la empresa proveedora tiene Autorización por parte de esta Secretaria para dicho tratamiento.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Oficio No. F.22.01.01.02/0329/2025
Asunto: Se otorga Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2025

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá remitir a la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su COA dentro del período comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el período de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Calle Guadalupe Helgueros, No. 11, Parque Industrial Nuevo San Juan, C.P. 76840, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de partículas sólidas del equipo en operación denominado [redacted] deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fija.

SÉPTIMO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Oficio No. F.22.01.01.02/0329/2025
Asunto: Se otorga Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2025

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V. deberá dar aviso anticipado a esta ORE de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, sí ellos pueden provocar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: [redacted] manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Unica con número de bitácora 22/LU-0100/11/24, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Calle Guadalupe Helgueros, No. 11, Parque Industrial Nuevo San Juan, C.P. 76840, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral FAV, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Oficio No. F.22.01.01.02/0329/2025
Asunto: Se otorga Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de febrero de 2025

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral FAV, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0100/11/24, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La PROFEPA a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental (ORPA) en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral FAV, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, la C. Ma. Guadalupe Delgado Tierrablanca, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente
La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p. **Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor.**, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, christopher.arroyo@semarnat.gob.mx
Act. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

ORQRO/2025-0000153
22/LU-0100/11/24
LSV/HGAO/JJMM